

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que, en cumplimiento del auto precedente la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo, allegó escrito manifestando el rechazo de la designación que se efectuara como apoderada de oficio dentro del presente trámite de amparo de pobreza, en consideración a que, a la fecha, funge como representante de víctimas en dieciséis (16) procesos judiciales.

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Sandra Patricia Aguilar
Radicado:	17-0380-31-05-002-2023-00892-00
Auto Nro.	078

Pretende la apoderada de pobre designada por el despacho, se le releve del encargo para el que fue electa, en consideración a que asume la calidad de representante de víctimas designada de oficio, dentro de los procesos penales con número interno 73658, 9078, 45740, 13556, 20274, 43457, 43617, 40772, 41408, 49826, 40667, 46367, 29250, 38075, 39358, 31655, allegando la respectiva certificación expedida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Tolima.

Tiene previsto el Código General del Proceso en su artículo 154 que el apoderado designado deberá manifestar su aceptación o indicar el motivo de rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por fuera del término dispuesto en precedencia, la abogada en mención allegó dicha prueba al plenario; no obstante, del estudio de la misma, el despacho considera que las razones presentadas no resultan atendibles, bajo la disposición planteada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual reza:

“(…) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (…)”

Si bien se allega prueba de la representación oficiosa en procesos de carácter penal, la cual obedece en idéntico sentido a la designación de forzoso desempeño que aquí se discute, de la certificación con la que se pretende sustraerse del encargo, se avizora que la misma se expidió para constatar que se **desempeñó** en dicha calidad, impidiendo ello, aseverar que aún actúa activamente en los procesos enunciados, desconociéndose además el estado de los mismos.

En ese sentido, encontrando el Juzgado que resulta insuficiente la justificación presentada, se REQUIERE a la abogada Fabiola Andrea Saldaña Cuervo, en aras de que suministre dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, la certificación del estado de los procesos penales con número interno 73658, 9078, 45740, 13556, 20274, 43457, 43617, 40772, 41408, 49826, 40667, 46367, 29250, 38075, 39358, 31655, de conocimiento del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Tolima.

Una vez se cuente en el expediente con la constancia respectiva, este Juzgador evaluará la solicitud de rechazo y posterior relevo del encargo suscitado.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd52124fe2fe0ccfc0b15a9437dbdfda056ef03d89f6780b1ef917d3a51367ae**

Documento generado en 29/01/2024 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>